NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FPE, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE: ADM/2019/0011 (CONTR/2019/528815)

1. INFORMACIÓN RESPECTO AL LINK DEL DEUC.

El link que aparece en los pliegos tipos, redirecciona a otro dominio. No obstante, el día 8 de enero se publicaron como información adicional en el perfil del contratante los DEUC en formato odt, pdf y xml.

2. EMAIL DE CONTACTO:

El email de contacto para la atención de dudas y consultas es el siguiente:
contratos.formacion.cefta@juntadeandalucia.es

3. TELÉFONO DE CONTACTO:

Se presta atención telefónica en horario de 9 a 15 horas y además vía email.

4. CUESTIONES FRECUENTES RECIBIDAS EN LOS PUNTOS DE CONTACTO:

4.1. SI LA LICITACIÓN SE REFIERE AL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "DOCENCIA PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO" DEBERÍA DE HACERSE MENCIÓN AL ACTUAL REAL DECRETO QUE LO REGULA Y NO A UNO ACTUALMENTE DEROGADO DEL 2011. ESTO ES ESPECIALMENTE CRÍTICO YA QUE EL 55% DE LA PUNTUACIÓN SE OBTIENE REFERIDO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE ES UNO DE LOS ASPECTOS QUE SE MODIFICA EN EL ACTUAL RD QUE REGULA ESTE CERTIFICADO RESPECTO AL QUE SE MENCIONA EN LOS PLIEGOS.

La norma que regula este certificado es el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, el cual ha sido modificado y actualizado por las siguientes normas:

- SE ACTUALIZA el anexo IV, por Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto.
- SE MODIFICA los arts. 4 a 8 y los apartados III y IV de los anexos, por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

Por tanto, el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre se encuentra plenamente vigente.

4.2. ¿DÓNDE SE PUBLICARÁN LAS RESPUESTAS A LAS DUDAS TRANSMITIDAS VIA EMAIL Y TELÉFONO DE ESTA LICITACIÓN? ¿CONTEMPLAN HABILITAR UN EMAIL PARA ENVIAR OTRAS POSIBLES DUDAS QUE SURJAN?

Con carácter general, este documento recopila las respuestas a las dudas frecuentas planteadas en los diferentes puntos de contacto. Se mantienen operativas las mismas vías de consulta detalladas en el anuncio de licitación (e-mail y teléfono de contacto).

4.3. ¿TIENEN PREVISTO PUBLICAR LOS ANEXOS EN FORMATO EDITABLE?

No, salvo el DEUC.

4.4. ¿SE PRESENTA UN ÚNICO MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA TODOS LOS LOTES QUE SE QUIERAN LICITAR? EN ESTE MISMO MODELO, ¿EL ORDEN EN EL QUE APAREZCAN LOS LOTES SERÁ INTERPRETADO COMO ORDEN DE PREFERENCIA O ES NECESARIO INDICARLO DE OTRO MODO?

Si.

Es necesario indicar el orden de preferencia.

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS. Solo se puede ser adjudicatario de dos lotes, salvo la excepción establecida en el Anexo I:

LOTE 1 ALMERÍA (LPREV.2019/1407) Orden de Preferencia del Lote para su adjudicación:

CÓDIGO ESPECIALIDAD	ACCIÓN FORMATIVA	N.ºHoras (total 2 ediciones)	PRECIO UNITARIO MÁXIMO ALUMNO/HORA	PRESUPUESTO MÁXIMO	PRECIO LICITACIÓN UNITARIO ALUMNO/HORA	PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN DEL LOTE
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS	680 horas (sin las horas MFPCT)	7 Euros	71.400 Euros		

4.5. ¿CÓMO DECIDIR QUE LOTE ELIGES, EL 7 O EL 8? ¿EN QUE NOS BASAMOS?

No hay distinción entre lotes, se pueden presentar a todos los lotes disponibles, indicando un orden de preferencia.

4.6. EN LA HOJA INDEPENDIENTE DE CADA SOBRE ¿HAY QUE INDICAR SI NO SE PRESENTA ALGÚN ANEXO? (POR EJEMPLO ANEXO VI RELATIVO A LA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS) ¿O DEBER CONTENER TODOS LOS ANEXOS Y QUE LOS QUE NO PROCEDAN ESTÉN EN BLANCO?

No deben presentar anexos sin cumplimentar

4.7. EN CADA UNO DE LOS ANEXOS. ¿HAY QUE INCLUIR SELLO DE LA EMPRESA?

Es obligatorio en aquellos anexos firmados.

4.8. RESPECTO AL ANEXO VII, (DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS) ¿DÓNDE Y CÓMO SE HABILITA LA DIRECCIÓN?

En la aplicación Notific@, en la web:
https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/areatecnica/notifica

4.9. RESPECTO AL ANEXO X.A, (DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO FORMADOR). ¿HAY QUE AÑADIR CV, VIDA LABORAL O CERTIFICADOS DE EMPRESA?

En este momento del procedimiento no hay que adjuntar esta documentación.

No obstante lo anterior, informar que en el momento procedimental que se precise, tendrá que presentarse la acreditación de la experiencia profesional como requisitos del personal formador en el ámbito de la formación profesional para el empleo. Para ello nos remitimos a la regulación establecida en el articulo 29 de de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

4.10. ¿SOLO HAY QUE PRESENTAR EN ESTA FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS LOS SIGUIENTES ANEXOS?:

SOBRE 1: • ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN ANEXO III.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS • ANEXO IV - DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP. • ANEXO V.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO. • ANEXO VI -DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL • ANEXO VII.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
SOBRE 3: • ANEXO X.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA • ANEXO X- A.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO FORMADOR

Cada ofertante presentara los anexos y documentos que en en su caso particular les sea aplicable, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el punto 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

4.11. LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS NO TIENE QUE SER SIMULTÁNEA SINO QUE PUEDE SER CORRELATIVA, AUNQUE LA FÓRMULA DE PAGO INDICADA SEA LA DE QUE LOS DOS ÚLTIMOS MÓDULOS SE PAGUEN EN 2021 ¿ES CORRECTO?

La planificación de la actividad formativa queda enmarcarda dentro el ámbito de la potestad de autoorganización de la entidad adjudicataria, siempre que respete y cumpla con la normativa de formación profesional para el empleo, laboral y contratación, así como toda aquella que resulte de aplicación.

Específicamente deberá de respetar el calendario de impartición y el plazo de máximo de ejecución del contrato.

4.12. ¿ES POSIBLE PRESENTAR EL MISMO FORMADOR/A A LOS DOS LOTES DE UNA MISMA PROVINCIA? (EN EL CASO DE SEVILLA O MÁLAGA) O NO SE PERMITE QUE A UNA EMPRESA SE LE ADJUDIQUE LOS DOS LOTES DE LA MISMA PROVINCIA PORQUE SE PREVÉ SIMULTANEIDAD EN LA EJECUCIÓN? SE PUEDE PRESENTAR EL MISMO DOCENTE PARA DOS PROVINCIAS? RESPETANDO LAS HORAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIDO DEL DOCENTE, ¿HABRÍA ALGÚN PROBLEMA CON LA SIMULTANEIDAD DE AMBOS LOTES?

Sí es posible.

La planificación de la actividad formativa queda enmarcarda dentro el ámbito de la potestad de autoorganización de la entidad adjudicataria, siempre y cuando se respete y cumpla con la normativa de formación profesional para el empleo, laboral y contratación, así como toda aquella que resulte de aplicación.

Específicamente deberá de respetar el calendario de impartición y el plazo de máximo de ejecución del contrato.

4.13. EN EL CASO DE PRESENTAR A MÁS DE UN DOCENTE POR MÓDULO, CON VALORACIONES DIFERENTES CADA UNO PARA EL BAREMO, ¿QUE PUNTUACIÓN ES LA QUE SE TOMARÍA, LA MEDIA DE LA PUNTUACIÓN DE LOS DOS, LA PUNTUACIÓN MAYOR O LA INFERIOR?

Este aspecto se trata de un criterio a valorar por la Mesa de Contratación que se constituya al efecto de adjudicación.

4.14. ANEXO X-A EL CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA DE LOS DOCENTES PARA PONERLO EN LA DECLARACIÓN: CÓMO SE COMPUTA EL TIEMPO DE LOS DOCENTES QUE LLEVAN AÑOS A JORNADA PARCIAL? ¿Y DE LOS QUE HAN SIDO CONTRATADOS UN PERIODO DE TIEMPO CONCRETO PARA IMPARTIR UN CERTIFICADO CONCRETO, SE CUENTA EL PERIODO DEL CONTRATO, LAS HORAS.?

Este aspecto se trata de un criterio a valorar por la Mesa de Contratación que se constituya al efecto de adjudicación.

4.15. EN CUANTO AL EQUIPO FORMADOR QUE SE INDIQUE EN EL ANEXO X-A, SEGÚN SE INDICA EN EL MISMO HAY QUE IDENTIFICARLO CON NOMBRE Y APELLIDOS. ¿SE PERMITIRÁ LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO A LA HORA DE EJECUTAR EL CONTRATO? (SE ENTIENDE QUE MANTENIENDO LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE MOTIVARON LA PUNTUACIÓN).

De acuerdo con el punto 14 del apartado 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la entidad de formación adjudicataria tiene como obligación, entre otras, comunicar las altas y bajas del personal formador. El personal formador será el presentado para la licitación del contrato. En el caso de baja, la persona sustituta deberá tener un currículum equivalente. Todo ello a través de las fichas de seguimiento del aplicativo GEFOC Entidades.

4.16. RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DEL DOCENTE QUE ESTÁ Y HA ESTADO EJERCIENDO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO. ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL DOCENTE AUTÓNOMO? ¿ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE VIDA LABORAL? ¿SE REQUIEREN CONTRATOS MERCANTILES? EN LA VIDA LABORAL, EN LA MAYORÍA DE LOS OCASIONES LA CODIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES LA MISMA QUE LA DE LA AGENCIA TRIBUTARÍA, ES DECIR EL EPÍGRAFE EN EL QUE SE DÁ DE ALTA NO ES EL QUE APARECE EN VIDA LABORAL, (LA SEGURIDAD SOCIAL USA UN CÓDIGO COMÚN Y ÚNICO PARA ENGLOBAR MUCHOS EPÍGRAFES. ¿CÓMO CONTEMPLARÍA LA MESA DE CONTRATACIÓN ESTA CASUÍSTICA? ¿QUÉ EPÍGRAFE ES EL QUE TE HABILITA LA EXPERIENCIA EN ESTA LICITACIÓN? ¿UN 824? (EL EPÍGRAFE QUE CORRESPONDE A PROFESORES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL)

En este momento del procedimiento no hay que adjuntar esta documentación.

No obstante lo anterior, informar que en el momento procedimental que se precise, tendrá que presentarse la acreditación de la experiencia profesional como requisitos del personal formador en el ámbito de la formación profesional para el empleo. Para ello nos remitimos a la regulación establecida en el articulo 29 de de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

4.17. INDICAN QUE SI EN EL GRUPO HAY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD ES OBLIGATORIO PERSONAL DE APOYO,CUANTAS HORAS SE COMPUTAN?¿EXISTE UN ABONO EXTRA PARA ESTO?

El punto 30 del apartado 3.2 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN establece que la empresa adjudicataria vendrá obligada a asumir, a su riesgo y ventura, el coste económico de dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el sentido de garantizar el adecuado seguimiento de las acciones objeto del contrato por parte de las personas con discapacidad. En consecuencia deberá proporcionar las adaptaciones que resulten necesarias para que el alumnado con discapacidad pueda recibir la formación en condiciones óptimas.

4.18. LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA SERÁ LO QUE LA EMPRESA COBRE AL FINALIZAR LAS DOS ACCIONES FORMATIVAS QUE COMPONEN UN LOTE, ¿INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE ALUMNOS/AS FINALIZADOS?

De acuerdo con el punto 9 del Anexo I del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES el régimen de pago de acuerdo con los precios unitarios ofertados por la entidad adjudicataria (hora-formación) x n.º de horas del módulo formativo x número de alumnos/as que hayan asistido al menos al 75% de la duración de cada módulo formativo.

4.19. EN LA BAREMACIÓN TÉCNICA LOS PUNTOS SE OBTIENEN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA. SE REFIERE A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL NO NECESARIAMENTE EXPERIENCIA DOCENTE QUE SERÍA LA ACREDITACIÓN ÓPTIMA PARA EL PUNTO 2.3 IMPARTICIÓN Y TUTORIZACIÓN DE ACCIONES

FORMATIVAS PARA EL EMPLEO ¿ESTO ES UN ERROR? ¿REALMENTE PUNTÚAN O BAREMAN LA EXPERIENCIA EL ORIENTACIÓN LABORAL Y PROMOCIÓN DE LA CALIDAD EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (MODULO 5) FRENTE A LA EXPERIENCIA EN IMPARTICIÓN DE ESTE MÓDULO?

En el ámbito de los certificados de profesionalidad es el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los artículos 10 y 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como los diversos reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, los que establecen la regulación principal de las prescripciones del personal formador.

De acuerdo con esta normativa, son tres las prescripciones principales que las personas que ejerzan funciones de tutorización-formación deben reunir para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad:

- La persona debe acreditar poseer competencia docente.

- En el supuesto de formación que se imparta en modalidad de teleformación, la persona deberá acreditar una formación de un determinado número de horas o experiencia en esta modalidad y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación

- Los requisitos específicos que se incluyan en la norma reguladora de cada certificado de profesionalidad, los cuales deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo y que se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.

Por tanto, en este procedimiento, puesto que la formación es de carácter presencial, se exige como requisito al personal formador tanto la acreditación de la competencia docente como el cumplimiento de la titulación académica y/o experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia, que establezca el certificado de profesionalidad correspondiente.

En este sentido, además, en este procedimiento, se ha establecido como criterio de adjudicación la antigüedad que ostenta el personal formador como experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia.

4.20. ¿PUEDE PRESENTARSE UN CENTRO QUE ESTÁ EN PROCESO DE ACREDITACIÓN DE ESTE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD? QUE ACTUALMENTE NO TIENE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE PERO LA TENDRÁ A FECHA DE ADJUDICACIÓN?

Para esta procedimiento de licitación, atendiendo a lo recogido en el Anexo I punto 8 del PCAP las Entidades de Formación que deseen presentar ofertas deberán estar acreditados.

4.21. ¿PUEDE PRESENTARSE UN CENTRO ACREDITADO EN EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD OBJETO DEL CONTRATO SIN SOLVENCIA TÉCNICA Y QUE ESTA SE ADQUIERA A TRAVÉS DE OTRA EMPRESA? ¿Y AL REVÉS?

La Solvencia Técnica podrá adquirirse aportando medios externos, a tenor de lo previsto en el artículo 75.1 de la LCSP: 75.1 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Al revés (...) un centro que tenga solvencia, pero no acreditación no podrá presentarse.

4.22. LA PRESENTACIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS CENTROS DE FORMACIÓN O PUEDE PRESENTARSE UNA EMPRESA PUBLICA DE UN AYUNTAMIENTO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA/ECONÓMICA Y ACREDITACIÓN DEL CERTIFICADO.

Si, las empresas públicas podrán presentarse siempre y cuando cumpla los requisitos.

4.23. PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA ¿QUÉ SE CONSIDERA DE SIMILAR NATURALEZA?

A) LA IMPARTICIÓN DEL MISMO CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD OBJETO DEL CONTRATO TANTO PRESENCIAL COMO ON LINE
B) LA IMPARTICIÓN DE CUALQUIER CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
C) LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
D) FORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE FUNDAE
E) CUALQUIER TIPO DE FORMACIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉ ACREDITADA SEGÚN LAS INDICACIONES DEL PLIEGO

Según se establece en el PCAP sería correcto la letra E) de su pregunta, aunque interpretada dentro de lo previsto en el punto 8 del Anexo I PCAP (página 45) : Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá a la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación de unos y otros,y en los demás casos a la igualdad entre los TRES primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

4.24. ¿SE PUEDE ADQUIRIR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE UNA EMPRESA EXTERNA SIN CONSTITUIR UNA UTE?, EN EL CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, ¿ES NECESARIO QUE ESTA SEGUNDA EMPRESA QUE APORTA LA SOLVENCIA TÉCNICA ESTÉ ACREDITADA EN ESTE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD? (DE SER OBLIGATORIO, PUEDE SER EN OTRA PROVINCIA? ¿Y EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA? EN DEFINITIVA, ¿ES POSIBLE INTEGRAR LA SOLVENCIA TÉCNICA (RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS) Y ECONÓMICA (VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO) DE OTRA ENTIDAD DE FORMACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿ES PRECISO QUE DICHA ENTIDAD TAMBIÉN ESTÉ ACREDITADA

AUNQUE SEA EN OTRA PROVINCIA? ¿SERÍA SUFICIENTE PRESENTAR EL DEUC DE ESTA EMPRESA QUE APORTARÁ LA SOLVENCIA?

La respuesta a esta pregunta se encuentra en el artículo 75.1 LCSP. La Solvencia Técnica podrá adquirirse aportando medios externos, a tenor de lo previsto en el artículo 75.1 de la LCSP: 75.1 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Y además habría que observar lo previsto en el punto 8 del Anexo I del PCAP : En caso de integración de la solvencia con medios externos: Según lo dispuesto en el artículo 15.3 Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el licitador podrá emplear las instalaciones y recursos que le hubieran servido para la acreditación y/o inscripción, con independencia de a quién corresponda la titularidad, pero no podrá acudir a medios externos de otras entidades que no hubieran sido declarados y reconocidos en el proceso de acreditación y/o inscripción.

4.25. EN CASO DE PRESENTAR OFERTA EN FORMA DE UTE, ¿LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA SON ACUMULATIVOS? ES DECIR, CON QUE LO TENGA UNA DE LAS DOS EMPRESAS, ¿ES SUFICIENTE? TENIENDO EN CUENTA POR SUPUESTO LO ESTABLECIDO EN LA PÁGINA 46 DEL PCA QUE AMBAS ENTIDADES ESTÉN ACREDITADAS EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA.

La respuesta podemos obtenerla de lo establecido en el Artículo 69. Uniones de empresarios de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, apartado 6 “A los efectos de valorar y apreciarla concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones”. Así mismo, el artículo 75. Integración de la solvencia con medios externos de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, establece en su apartado 1. “Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.“

4.26. EN CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN ¿SE CONTEMPLAN REQUISITOS ESPECÍFICOS EN CUANTO A SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA?

Sí, ver nota del Anexo XVI: En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditara por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 9 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

4.27. EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SOLVENCIA TÉCNICA: EL IMPORTE ANUAL ACUMULADO SIN INCLUIR IMPUESTOS EN EL AÑO DE MAYOR EJECUCIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR AL 40 % DE SU ANUALIDAD MEDIA. ¿ES SUFICIENTE QUE LA EMPRESA ACREDITE UN MÍNIMO DE 28.560€ EN FORMACIÓN O QUE EL 40% DEL AÑO DE REFERENCIA ESTÉ DESTINADO A FORMACIÓN. ES DECIR, ¿DE QUE CASO SE TRATA?
1. LA EMPRESA X TIENE UN VOLUMEN DE NEGOCIO EN EL 2017 DE 71.400 Y 28.560 HA SIDO EN FORMACIÓN (EL 40% DE SU VOLUMEN ANUAL ES DE FORMACIÓN)
2. LA EMPRESA Y TIENE UN VOLUMEN DE NEGOCIO DE 285.600 € Y 28.560€ EN FORMACIÓN (EL 10%) ¿AMBAS CUMPLEN CON EL REQUISITO DE SOLVENCIA TÉCNICA SOLICITADO?

Se aplicará teniendo en cuenta el criterio de selección de la solvencia técnica o profesional del empresario, de acuerdo con los principales servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, atendiendo al sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato (punto 8 del Anexo I PCAP - página 45).

4.28. SI EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE UNA EMPRESA ES AUTÓNOMO ¿PUEDEN JUSTIFICAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA CON LA DECLARACIÓN DE LA RENTA YA QUE NO TIENEN LOS LIBROS LEGALIZADOS?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XV del PCAP, los empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4.29. EN RELACIÓN AL 40% DE LA ANUALIDAD MEDIA, ¿ES NECESARIO QUE ESE 40% PERTENEZCA A SERVICIOS DE FORMACIÓN FACTURADOS O PUEDEN ESTAR RECOGIDOS DENTRO DEL CAPITAL SOCIAL?

Se tratan de servicios realizados de acuerdo con lo indicado en los criterios de solvencia técnica o profesional del empresario (Anexo XVI del PCAP).

4.30. EN RELACIÓN AL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO, SI UNA EMPRESA NO CUMPLE EL VOLUMEN DE NEGOCIO MÍNIMO EXIGIDO PUEDE LICITAR UN AUTÓNOMO (SOLO SE EXIGE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 100.000 EUROS) Y QUE OTRA EMPRESA LE CEDE LAS INSTALACIONES?(EN ESTE CASO SERÍA LA EMPRESA DE LA MISMA PERSONA QUE SE PRESENTA COMO AUTÓNOMO)

Remitimos a la respuesta dada en el punto 3.5.

4.31. ¿ES OBLIGATORIO QUE LAS EMPRESAS QUE QUIERAN PRESENTAR SU OFERTA ESTÉN INSCRITAS EN EL ROLECE?¿ ES NECESARIO ESTAR INSCRITO PREVIAMENTE EN EL REGISTRO DE LICITADORES?

En este procedimiento no es necesario al ser un procedimiento abierto.

Solo aquellas empresas que quieran licitar con la Administración Pública para participar en procedimientos

abiertos simplificados, deberán estar dadas de alta en el ROLECE, según lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP.

4.32. DEUC. INICIALMENTE NO FUNCIONABA EL ENLACE AL DEUC. DESDE EL 8 DE ENERO ESTÁ DISPONIBLE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE EL DEUC EN TRES FORMATOS, ES SUFICIENTE CUMPLIMENTAR SU CONTENIDO Y PRESENTARLO SUSTITUYENDO EL ANEXO II DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATICAS PUBLICADO? EN EL CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, ¿DÓNDE SE COMUNICA EL DETALLE DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE PERMITE OPTAR POR ESTA LICITACIÓN?

Sí sustituye al Anexo II.

En el punto 5 del Anexo I del PCAP, en relación a la indicación global relativa a todos los criterios de selección en el DEUC, al indicar "SÍ", no deben cumplimentarse las secciones A (Idoneidad), B (Solvencia económica y financiera) C (Capacidad técnica y profesional) y D (Sistema de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental) correspondiente a la parte IV del DEUC.

Tanto la capacidad técnica y profesional, como la solvencia económica y financiera, se presentarán por el licitador propuesto en el momento de la adjudicación.

4.33. SE PUEDE PRESENTAR, SUSTITUYENDO EL ANEXO II EL DOC QUE SE EXTRAE DIRECTAMENTE DESDE LA WEB OFICIAL REGISTRO DE LICITADORES?

Sí sustituye al Anexo II.

4.34. PARTE IV DEL DEUC, AHÍ SE TIENE QUE REFLEJAR LOS IMPORTES DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS, TANTO ECONÓMICOS COMO DE EXPERIENCIA, SOLO SE ACREDITA SI RESULTA ADJUDICATARIO ¿CORRECTO?

Remitimos a la respuesta dada en el punto 4.2.

4.35. EN EL DEUC PUBLICADO EL PASADO 8 DE ENERO NO PREGUNTAN DATOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONOMICA Y TECNICA, ¿ES CORRECTO? ¿SE ACREDITARÁ EN EL CASO DE SER ADJUDICATARIO?

Remitimos a la respuesta dada en el punto 4.2.